

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.050 · 1998

LEY 12.050

Boletín Oficial, 9 de enero de 1998 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.050

LEY 12050

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Guernica, Partido de Presidente Perón, identificados catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección P, Quinta. 30, Parcela 1, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 37.670, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Víctor GOUTMANN; Parcelas. 2, 3, 4, 6, 12, 13, 14, 15 y 17, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 8.946, del Partido de Presidente Perón, a nombre de "F.I.N. S.A."; Parcela 5, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 37.358, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Stella Maris MARZOLI; Parcela 7, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 37.777, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Marta Haydée MARZOLI; Parcela 8, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 37.674, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Oscar Emilio ZÁRATE; Parcela 9, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 36.801, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Mario Enrique FRIGERIO; Parcela 10, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 37.257, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Héctor Enrique RODRÍGUEZ; Parcela 11, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 36.268, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Santiago Osvaldo FROLIO; Parcela 16, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 38.533, del Partido de Presidente Perón, a nombre de Ricardo Isaac Barroso; Parcelo 18, cuyo dominio consta inscripto bajo el Nº 37.856, del Partido de Presidente. Perón, a nombre de JUAN CARLOS CARDOSO y/o en todos los casos de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble que se expropia será transferido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que por intermedio de

la Administración General

de Obras Sanitarias de

la Provincia

de Buenos Aires se proceda a la construcción de

la Planta Depuradora

de Líquidos Cloacales de la localidad de Guernica.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera judicialmente la posesión inmediata de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme a lo dispuesto en los Artículos. 22, 23, 38 y concordantes de

la Ley General

de Expropiaciones 5.708.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 12.050. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).